

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO**, el Informe N° 000955-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001185-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000419-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 001024-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 638-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 25 de junio del 2025, solicita la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO la devolución de pago por concepto de "INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA.-PAP", el pago fue realizado el día de ayer con CODIGO DE PAGO 02025006300043883094 por el importe de S/49.90, el mismo que se realizó por págalo.pe, siendo que por un error en la interpretación debido a que la diplomatura sobre extinción de dominio cerro el pago de inscripción el 23 de junio del 2025; sin embargo al ingresar a la plataforma virtual con su usuario vio que la inscripción era hasta el 25 de junio del 2025, por ello realizó el pago sin embargo, al tratar de inscribirse, el sistema no le permitió, allí es donde advierte que era hasta el 23 de junio el pago de la inscripción, por lo que – el pago, ya se encontraba vencido;

Que, a través del Informe N° 000955-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 14 de julio de 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:



- i. Mediante Fusa de fecha 25 de junio de 2025, la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción en la Diplomatura de Extinción de Dominio con fecha 25 de junio del año curso, por el monto de S/. 49.90 soles.
- ii. La señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO, precisa en el Fusa presentado que pagó la tasa después de la fecha indicada en la Convocatoria.
- iii. Efectivamente, en la Convocatoria publicada en la web institucional de la Diplomatura de Extinción de Dominio en el numeral 7, se estableció que el pago de inscripción se debería efectuar hasta el 23 de junio.
- iv. La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado en la ventanilla del Banco de la Nación por un monto de S/.49.90 por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de fecha 24 de junio de 2025.
- v. La AMAG no le ha prestado servicio alguno la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO por cuanto no se inscribió en Diplomatura de Extinción de Dominio.

Que, mediante Informe N° 000419-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 3 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-SP existe un abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa"**, con numero de operación N° 02946132 de fecha 24 de junio de 2025, partida de ingreso 132315 y registro SIAF 01125.

Que, a través del Informe N° 001185-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO, según información detallada en el Informe N° 000419-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001024-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando al análisis por el asesor de dicho Despacho, considera viable proceder con la devolución del dinero a favor de la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa"**, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por tal concepto, cuya devolución se solicita, por pago extemporáneo a la fecha programada según convocatoria;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO por cuanto no se inscribió en Diplomatura de Extinción de Dominio;

Que, por tanto, al no haber efectuado la peticionante su Inscripción a Diplomatura o Programa, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apta y/o admitida a una actividad académica, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CYNTHIA INGRID ZULOETA RIVA DE CANELO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles abonado por concepto de "**Derechos de Inscripción en Diplomatura o Programa**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

